

DIVORCIO MUTUO ACUERDO. 2021-308

Al Despacho de la señora Juez, hoy 9 de agosto de 2021

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal de mutuo acuerdo, propuesto mediante apoderado judicial por los señores ILQUIAZ FAJARDO TORRES y LILIANA ALEXANDRA REMOLINA REYES. **DARLE** el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata el Art. 577 del C.G.P.

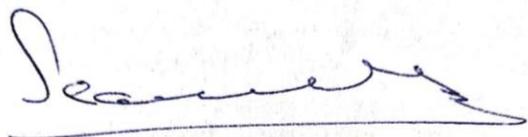
SEGUNDO. - TENER como pruebas al momento de dictar la sentencia los documentos aportados con la demanda

TERCERO. - CONCEDER a los señores ILQUIAZ FAJARDO TORRES y LILIANA ALEXANDR REMOLINA REYES el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. con los efectos indicados en el art. 154 ibidem del mismo estatuto procesal

CUARTO. - RECONOCER al Doctor CESAR GUARÍN SANABRIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 78.941 del C.S.J. Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, como apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y parta los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ